

ACUERDO # 65



HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 26 de febrero de 2019, la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I; 48, fracción I y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I y 97, del Reglamento General, sometió a la consideración de este Honorable Congreso, Iniciativa de Acuerdo para exhortar al Congreso de la Unión para que la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea analizada y revisada y, en consecuencia, aplicada con una visión armónica con aquellos ordenamientos legales afines a los trabajadores federales para que, con una visión del principio de progresividad universal se mantenga el beneficio de los trabajadores, respetando los principios pro-persona, pro-operario y cuidando los derechos humanos de los trabajadores que hasta ahora han tutelado las luchas sindicales y sus logros.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

CONSIDERANDO ÚNICO. La proponente justificó su iniciativa

en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 5 de noviembre de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 Y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho ordenamiento, tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los poderes de la Unión y todos los demás entes públicos federales incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.

Tal es el caso de los más de ocho mil empleados con los que cuenta el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Zacatecas, así como de los cientos de zacatecanos que laboran en cualquiera de las instituciones federales.

Actualmente, esta Ley se encuentra bajo medida suspensiva por acción de inconstitucionalidad. No obstante, la necesidad de un ordenamiento en esta materia es evidente, en sentido estricto es una Ley que, por supuesto, debe existir; las remuneraciones a los servidores públicos en todo momento deben estar transparentadas y

fiscalizadas e igualmente deben responder a ciertos criterios, comenzando por aquellos de derechos laborales y justicia social.



En ese sentido, en el artículo 3° de la citada ley se da cuenta de ello, al establecerse lo siguiente:

“Todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.

...

En todo caso la remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes:

- I.** *Anualidad: La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo;*
- II.** *Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;*
- III.** *Equidad: La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;*
- IV.** *Fiscalización: La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes;*
- V.** *Igualdad: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones,*

responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;



VI. Legalidad: La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución, esta Ley, el Presupuesto de Egresos, los tabuladores y el manual de remuneraciones correspondiente, y

VII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad”.

Estos preceptos, dan claridad al proceso de ejecución de remuneraciones para los servidores públicos, sin embargo, en la misma ley también se dictan cuestiones que contravienen a leyes como la del Impuesto sobre la Renta, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, entre otras.

Es decir, que mientras en la Ley del Impuesto sobre la Renta se exenta del pago de impuestos los ingresos percibidos con motivo de subsidios de incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, etcétera, en la nueva Ley de Remuneraciones todos estos conceptos pretenden gravarse con el pago de impuestos.

En ese orden de ideas, lo mismo sucede con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, en ella de forma expresa se indica que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual -que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos- mismo que será equivalente a cuando menos 40 días de salario, sin deducción alguna; de manera inexacta en la nueva Ley de Remuneraciones, también se pretende gravar el aguinaldo.



Al respecto, es importante precisar que en el cobro del aguinaldo, los trabajadores sí realizan el pago del impuesto sobre la renta, todo el tiempo se ha cubierto dicho gravamen. No obstante, el aguinaldo se entrega a “valores netos”, lo que implica que la prestación sea pagada mediante el procedimiento de la aplicación de la tabla en reversa y de esta manera se hace el pago de aguinaldo sin deducciones.

Todo buen trabajo debe iniciar desde adentro, es decir, que los nuevos ordenamientos, requieren por su naturaleza y su repercusión un análisis a profundidad, en el que se haga una revisión de las regulaciones ya existentes y sobre ello su aplicación armónica correspondiente.

Como se apuntó, se destaca que si bien es cierto que las prestaciones que se otorgan a los trabajadores, por sus servicios subordinados, son objeto del impuesto sobre la renta, también lo es que existen partidas exentas del pago de dicho gravamen, incluidas en la legislación de la materia.

Es importante tomar en cuenta lo que, al respecto, se indica en las “Condiciones Generales de Trabajo” y en la Ley de Presupuesto y Hacienda Pública, toda vez que en esta normatividad se establece que las prestaciones se cubrirán a “valores netos” cuidando los principios pro-persona y pro-operario; con la perspectiva de salvaguardar, en todo momento, los derechos humanos de los trabajadores.

Las anteriores observaciones, ya las ha señalado el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, Sección 39, así como la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), hoy, desde esta tribuna me uno a los agremiados de estos dos sindicatos, apoyando la lucha de su dirigente Lic. Norma Angélica Castorena Berrelleza, expresando el imperativo

de reconocer que las prestaciones de previsión social están exentas del pago del impuesto sobre la renta.”



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en el artículo 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

PRIMERO. La H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto al Congreso de la Unión para que la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea analizada y revisada y, en consecuencia, aplicada con una visión armónica con aquellos ordenamientos legales afines a los trabajadores federales para que, con una visión del principio de progresividad universal se mantenga el beneficio de los trabajadores, respetando los principios pro-persona, pro-operario y cuidando los derechos humanos de los trabajadores que hasta ahora han tutelado las luchas sindicales y sus logros.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

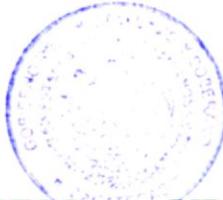
DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ